

ORDENANZA N° 1479/26

VISTO:

Que en la Ciudad de La Paz se registra desde hace años la acumulación de residuos sólidos urbanos en un basural a cielo abierto señalizado como "Depósito Municipal" y localizado en las coordenadas: -30,753107°S y 59,58791°O en Chacra n°96, Potrero del Abasto en las inmediaciones al Arco de Acceso a La Paz, con impactos ambientales severos sobre suelo, aire y salud pública.

Que la gestión deficiente de residuos, sin separación en origen ni tratamiento, vulnera normas ambientales de orden nacional y provincial;

Que es imperativo asegurar la protección de la salud de la población y la preservación del ambiente;

Que el DEM el día 20/02/26 presentó al HCD el Expediente número 247557 ante los reclamos, de los vecinos que habitan en las inmediaciones del basural a cielo abierto.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano y establece la obligación del Estado para su protección;

Que la Ley Nacional N.° 25.675 de Protección Ambiental establece el deber de adoptar medidas para prevenir, controlar y/o reparar daños ambientales;

Que la Ley Provincial N.° 9.208 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) de Entre Ríos establece la planificación y ejecución de sistemas de gestión de residuos respetuosos del ambiente, promoción de reducción, reutilización, reciclado y disposición final segura;

Que la Ordenanza 952/10 regula la aplicación del GIRSU en nuestra ciudad

Que la Ordenanza 1291/99 Establece las funciones de los diferentes representantes del Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de encuadrar los deberes y responsabilidades del DEM en la ejecución de esta Declaración de Emergencia


Lic. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. a. M. LIZ VIILEGAS
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.

Que la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de La Paz debe realizar Acciones permanentes para:

Prevenir la contaminación de suelo, aire y agua.

Promover el reciclaje y la reutilización de materiales

Reducir la vulnerabilidad social de poblaciones cercanas a los basurales

Eliminar los riesgos de incendios, malos olores y proliferación de plagas.

Realizar las gestiones para incluir a recuperadores urbanos en la gestión formal de residuos.

Capacitar a la ciudadanía y concientizar sobre el problema de la gestión de los residuos y las responsabilidades individuales en la separación domiciliaria

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) - Declárase la Emergencia Ambiental en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz por un término de 12 (doce) meses, contados desde la promulgación de la presente, a fin de dar respuesta inmediata y eficaz al problema ambiental y sanitario derivado del basural a cielo abierto . Esta emergencia será prorrogable ad referendum del HCD.

Art. 2º)- Dispóngase la creación del “Plan Integral de Saneamiento y Gestión de Residuos de La Paz” (PISGR-LP) a través del cual El DEM implementará un Programa de Cierre, Saneamiento y Recuperación del Sitio Contaminado, que deberá contemplar:

a) Gestión Alternativa: Antes del cierre, es fundamental contar con un sitio adecuado (relleno sanitario) para la disposición final de los residuos,

evitando la creación de nuevos basurales informales a través de la Certificación ambiental del sitio por organismo provincial competente.

b) Retiro controlado de residuos y separación técnica por tipo de residuo (orgánicos, inorgánicos recuperables, no recuperables, peligrosos). Esto se logrará con un proceso de Saneamiento y Reordenamiento: limpieza del área, separación de residuos y eliminación de quemas a cielo abierto, que generan gases tóxicos.

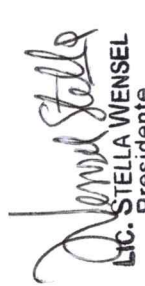
c) Estabilización y recuperación del suelo y cuerpos de agua afectados, mediante técnicas de remediación aprobadas por autoridad ambiental de Entre Ríos; Cobertura y Sellado: Se cubrirán los residuos con capas de suelo compactado o materiales impermeables artificiales para evitar la infiltración de agua de lluvia y la emisión de gases; se hará una Gestión de Lixiviados y Gases: Se captarán los líquidos contaminantes (lixiviados) y los gases producidos por la descomposición de la basura.

d) Monitoreo sanitario y ambiental periódico durante la ejecución del plan y por un plazo mínimo de 24 meses posteriores. Remediación del Sitio: Recuperación del suelo contaminado, a menudo mediante técnicas de fitorremediación (uso de plantas) o filtros de carbón activado para limpiar el agua, permitiendo un futuro uso seguro del terreno.

e) Inclusión Social: Se trabajará en la inclusión de los recicladores informales que operaban en el basural, brindándoles seguridad y alternativas de trabajo.

Los puntos detallados de a) a e) son enunciativos y no de delimitativos.

Art. 3º)- En paralelo al saneamiento del basural existente, el Municipio deberá ejecutar un sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU), establecido en la Ordenanza 952/10.


LTC. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. a. M. Liz Vilegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.

Art. 4º)- Créase la Mesa Local de Gestión Ambiental Comunitaria, integrada por un representante de:

- a) Dirección de Ambiente Municipal
- b) Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la ciudad de La Paz
- c) Un miembro de cada bloque del Concejo Deliberante
- d) Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la temática
- e) Cooperativas de recicladores/as urbanos
- f) Instituciones representativas de los barrios afectados.
- g) Juntas Vecinales

La Mesa asesorará y supervisará la ejecución del PISGR-LP con el objetivo de trabajar en la erradicación del basural a cielo abierto mencionado en el Artículo 1. El encargado de esta mesa será el Director/a de Ambiente quien deberá presentar un informe mensual a la Mesa con los avances conseguidos y actividades proyectadas.

Art. 5º)- Autorícese al DEM la creación de una partida presupuestaria, de acuerdo al presupuesto 2026, 2027 y sus modificatorias, a los fines de afectar el 20% del Presupuesto de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal con el objeto de asegurar los recursos destinados a la ejecución del Plan de Saneamiento y alternativas de reubicación y cumplimiento de la Ordenanza 952/10. Las partidas podrán readecuarse ad referendum de la Mesa de Gestión

Art. 6º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar mensualmente a través de la Dirección de Ambiente a la Mesa Local de Gestión Ambiental sobre la aplicación de los fondos, con detalle de gastos e indicadores de avance de obra.

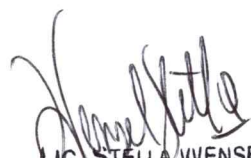
Art. 7º)- Instamos al DEM a gestionar aportes, subsidios y financiamiento provenientes de organismos provinciales, nacionales, o privados, destinados a la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 8º)- ELEVESE al D.E.M, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 9 de Marzo 2026.




Sr.a M. Liz Villegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


LIC. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.



Ciudad de

La Paz

www.lapaz.gob.ar

DECRETO N° 138/26

13 de marzo de 2026

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1479/26 sancionada en definitiva por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad; y

CONSIDERANDO;

Que el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, ha sancionado una Ordenanza mediante la cual se declara la emergencia ambiental en toda la jurisdicción municipal por el término de doce meses, brindando las razones que entiende, fundamentan el dictado de la norma; y

Que la referida Ordenanza, dispone la creación del Plan Integral de Saneamiento y Gestión de Residuos de La Paz, para que este Departamento implemente un programa de cierre, saneamiento y recuperación del depósito de disposición final de residuos sólidos urbanos, contemplando –antes del cierre del actual predio- la necesidad de contar con un sitio adecuado para la disposición final de los residuos, retiro controlado de residuos, separación técnica según tipo de residuos, a través de un proceso de saneamiento y reordenamiento, entre otras medidas que se precisan en la norma; y

Que, para el asesoramiento y supervisión de estas medidas, la norma crea la Mesa Local de Gestión Ambiental Comunitaria, en la que interviene por parte del Estado Municipal, el Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección de Ambiente y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y un miembro de cada bloque del Concejo Deliberante; y por parte de la sociedad civil, las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, cooperativa de recicladores urbanos, instituciones representativas de los barrios afectados y juntas vecinales; y

Que la materia ambiental referente a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, constituye una problemática muy sensible y compleja, en la que concurren competencias de los distintos niveles del Estado, y derechos e intereses individuales y colectivos, de innegable trascendencia; y

Que desde este punto de vista, este Departamento Ejecutivo viene desarrollando distintas acciones y manteniendo reuniones institucionales con la Autoridad de Aplicación en la materia, Secretaría de Ambiente de la Provincia, dando cuenta del carácter de suma relevancia que se le ha dado al asunto, en un marco de circunstancias que dificultan una respuesta inmediata y óptima de la situación, entendiendo que si bien la gestión de RSU de la ciudad se realiza con suma responsabilidad y conforme a los parámetros existentes para este tipo de depósito, resultaría conveniente contar con un predio de otras características, aún más alejado de la ciudad y gestionado con otros estados municipales y la Provincia, logrando mejores resultados a partir de esfuerzos colaborativos; y

Que los obstáculos existentes, para todo municipio que pretende el cierre de los tradicionales depósitos de RSU, se centralizan en las limitaciones financieras y en la propiedad municipal de otros inmuebles que cumplan en el presente y a futuro, los más elevados estándares ambientales, de modo de garantizar que el nuevo depósito constituya una solución definitiva, evitando que el desarrollo y crecimiento de las ciudades, así como los cambios normativos, coloquen al predio en situaciones irregulares sobrevinientes; y

Que en relación al depósito municipal de RSU, debe señalarse que desde aproximadamente el año 2010 se comenzó a utilizar la Chacra 96 con esos fines, lo que hasta esa oportunidad se realizaba en un predio privado, ubicado a unas cuadas al Norte de la intersección de Hnos. Kennedy con Calle Pública S/N, esquina conocida en la ciudad como la estación de servicio de GNC; y

Que la administración del predio de titularidad privada, generaba conflictos recurrentes con su dueño, que en ocasiones cerraba el lugar o impedía realizar las tareas de compactación y cobertura con material terroso, impidiendo al municipio prestar el servicio público de recolección, quedando varados los camiones con los residuos dentro de la ciudad; y no contaba con espacio suficiente para las tareas de gestión de los residuos, ya que había sido ocupado con ese fin durante mucho tiempo; y

Que, el antiguo depósito municipal, al igual que ocurre con el actual, había sido seleccionado por su distancia con la zona más densamente poblada de la ciudad, a pesar de lo cual, luego se fueron construyendo más viviendas y locales sobre Hnos. Kennedy, por lo que, por hechos sobrevinientes, se tornó en un lugar inadecuado; y

Que, en esa ocasión, el predio fue mudado a la Chacra 96, lo que implicó alejarlo significativamente de la parte urbana consolidada de la ciudad, siendo el predio más alejado que tiene el municipio en su ejido; y

Que el actual predio de depósito final de RSU tiene condiciones de seguridad y los RSU reciben el mismo tratamiento que en el resto de los depósitos de la Provincia, a lo que se adiciona en nuestra ciudad, una serie de acciones, medidas y políticas sostenidas en el tiempo, que sin desconocer la responsabilidad primaria de los generadores de residuos en la separación en origen, ha implementado una Planta de Separación y Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos, administrada por el Municipio y operada por empleados municipales, en la que se recepcionan los residuos en forma previa a que sean remitidos al depósito municipal donde opera la disposición final y que si bien dicha Planta sufrió un incendio en el año 2024, desde entonces se han adoptado importantes medidas para que vuelva a funcionar al cien por ciento;

Que, además, el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes, ha implementado Puntos Verdes y Espacios de Acopio en distintos puntos de la ciudad, conocidos por todos los vecinos a los que se da amplia difusión sobre su existencia, que se utilizan para determinados flujos de residuos, así como programas de recuperación de aceites vegetales usados (AVUs); programas de eco-canje que se realizan regularmente, al igual que las campañas de limpieza de espacios públicos en las que intervienen los empleados y funcionarios municipales y los habitantes de la ciudad en carácter de voluntarios; campañas de educación y controles especiales de habilitación para generadores de residuos patológicos y peligrosos, que merecen atención individual; y

Que en el predio se implementan en forma permanente, medidas operativas destinadas a prevenir la ocurrencia de focos ígneos, tales como la sectorización de la disposición de residuos, compactación periódica del macizo y cobertura con material terroso, lo que contribuye a

disminuir la exposición de residuos y reducir riesgos de ignición; se realizan también tareas de control, contando el lugar con personal municipal que cumple turnos rotativos de vigilancia; y

Que, por otra parte, la máxima autoridad en materia ambiental de la Provincia, se hizo presente en el depósito municipal el 26 de febrero del corriente, emitiendo un informe en el cual se requiere la implementación de algunas acciones y la respuesta a requerimientos, para una gestión óptima de los RSU, lo que no ha importado la aplicación de sanciones o clausura del predio, dando cuenta de que el mismo presenta un estado que se corresponde con el tipo de depósito del que se trata; y

Que este Departamento no tiene conocimiento de que existan pruebas científicas, estudios de expertos o informes periciales que den cuenta de los impactos ambientales severos sobre suelo, aire y salud pública a los que refiere la Ordenanza, y cuáles han sido los documentos tenidos en cuenta para realizar esa afirmación; y

Que la Resolución N° 3285/2022 SA, en la cual se establecen las distancias que deben existir entre los depósitos de residuos y los centros urbanos, no fija una distancia específica para situaciones pre existentes a la norma, sino para los nuevos complejos habitacionales que se desarrollen, siendo una restricción administrativa para futuros desarrollos inmobiliarios, a partir del año 2022, que veda la instalación en dichos lugares y la posibilidad de que el Municipio las autorice; y

Que, sin perjuicio de las razones expuestas, este Departamento Ejecutivo considera conveniente promulgar la Ordenanza sancionada y disponer su ejecución, entendiendo que la misma –a pesar de no inspirarse en los mismos fundamentos- resulta compatible con las distintas acciones que se vienen realizando junto a la Autoridad de Aplicación en la materia, Secretaría de Ambiente de la Provincia; y

Que en este sentido, tanto la ordenanza como las acciones que viene realizando el Ejecutivo, se encaminan a relocalizar el depósito final de RSU, afectando a tal fin un predio de mejores características, más alejado de la ciudad y que importe una solución definitiva a la problemática antes de que esta constituya un problema ambiental severo; y

Que, la solución que se propicia, deberá ser abordada conjuntamente con otros estados municipales y la Provincia, para lograr mejores y definitivos resultados a partir de esfuerzos colaborativos, que no obstaculicen el crecimiento de la ciudad y se correspondan con los paradigmas urbanísticos contemporáneos, en lo social y ambiental, en cuyo cometido la ordenanza sancionada tiene aptitud para consolidarse como una herramienta de cambio de las situaciones existentes, logrando mejores condiciones, con participación y supervisión de la ciudadanía; y

Que, por las razones expuestas, corresponde promulgar la Ordenanza N° 1479/26; y

Que la presente se dicta en ejercicio de las potestades previstas en la Ley de Régimen Municipal N° 10.027 y sus modificatorias, artículo 107° inc. "c" y artículo 229° y cctes de la Constitución Provincial;

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

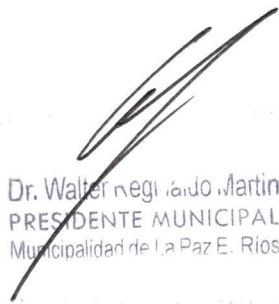
DECRETA

Art.1°) Promúlguese la Ordenanza N° 1479/26 sancionada en definitiva por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, disponiéndose su inmediata ejecución.

Art. 2°) Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, publíquese y archívese.


SR. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E. R.




Dr. Walter Negredo Martín
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E. Ríos